

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22709 ACUERDO Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 7 al 14 de noviembre de 1986). Acuerdos bilaterales de los que es parte España y que derogan temporalmente ciertas disposiciones de los anexos del Acuerdo.

ACUERDO EN VIRTUD DE LOS MARGINALES 2200 Y 2201 ADR, RELATIVO AL TRANSPORTE DE TETRAFLUOR-1,1,1,2 ETANO

1. En derogación de las prescripciones de los marginales 2200 y 2201 del ADR, así como de los marginales 211210 del apéndice B1a y 212210 del apéndice B1b, el tetraflúor-1,1,1,2 etano (R 134a), considerado como incluido en la cifra 3 a) de la clase 2 del ADR, será admitido para el transporte en:

- botella según el marginal 2112, (1) a);
- recipientes según el marginal 2212, (1) b), y
- cisternas según el marginal 2212, (1) c) y apéndices B1a y B1b.

2. Otras prescripciones.—Por lo que respecta a su construcción, equipos, pruebas, mercado y servicio:

- las botellas y recipientes deberán cumplir las prescripciones de los marginales 2202 y 2220;
- los contenedores-cisterna deberán cumplir las prescripciones del apéndice B1b, y
- los vehículos-cisterna deberán cumplir las prescripciones del apéndice B1a, aplicables a las materias de la cifra 3 a) de la clase 2.

Las pruebas iniciales y periódicas deberán efectuarse a una presión manométrica al menos igual a:

- 2,0 MPa (20 bar) para las botellas, recipientes y cisternas cuyo diámetro no sobrepase 1,5 m;
- 1,8 MPa (18 bar) para las cisternas de un diámetro superior a 1,5 m sin protección calorífuga, y
- 1,6 MPa (16 bar) para las cisternas, recipientes y botellas con protección calorífuga.

El grado de llenado de las cisternas, recipientes y botellas no deberá sobrepasar 1,06 kg por litro de capacidad.

El llenado con la materia sólo deberá hacerse en estado seco en continentes secos.

La señalización, colocada en los vehículos-cisterna o contenedores-cisterna de una capacidad superior a 3 m de conformidad con el marginal 10500 del ADR, llevará los números de identificación siguientes:

- 20 para el que indica el peligro, y
- 3159 para el que indica la materia.

Además deberán respetarse todas las demás prescripciones del ADR relativas a las materias de la cifra 3 a) de la clase 2.

3. Datos en la carta de porte.—El expediente deberá indicar en la carta de porte la siguiente designación de la mercancía:

«Tetraflúor-1,1,1,2 etano, clase 2, ADR», así como la indicación siguiente: «Transporte acordado según los marginales 2010 y 10602 del ADR».

La designación de la mercancía deberá ir subrayada.

4. Validez.—El presente acuerdo se aplicará hasta su revocación a los transportes que se efectúen ante el Reino Unido y España, a partir de la fecha de la segunda firma.

Hecho en Londres, el 15 de mayo de 1990. La autoridad competente para el ADR en el Reino Unido,

Hecho en Madrid, el 14 de noviembre de 1990. La autoridad competente para el ADR en España,
(firma ilegible)

Fdo.: L. Grainger

ACUERDO EN VIRTUD DE LOS MARGINALES 2010 Y 10602 DEL ADR, RELATIVO A LA EXONERACION DE LA GRANALLA DE ZINC Y DEL POLVO DEL ZINC DE LAS PRESCRIPCIONES DEL TRANSPORTE DEL ADR

(1) En derogación de las prescripciones contenidas en los marginales 2430 y 2431, así como 2470 y 2471 del anexo A del ADR, las prescripciones de los anexos A y B del ADR no serán aplicables, en las condiciones siguientes, a la granalla y al polvo de zinc de la clase 4.2, marginal 2431, 6.º a), ni a la granalla, el polvo y los copos finos de zinc de la clase 4.3, marginal 2471, 1.º d).

(2) Las materias deberán ser probadas de conformidad con las recomendaciones sobre pruebas y criterios adoptadas por las Naciones Unidas —capítulo 14, apartados 14.3 y 14.4 de las Recomendaciones de la ONU relativas al transporte de mercancías peligrosas— y no deberán ser clasificadas necesariamente, teniendo en cuenta los resultados de las pruebas, como materias peligrosas que presenten un riesgo grave, medio o bajo (grupos de embalaje I, II o III).

(3) Además de las indicaciones habituales, el expedidor deberá indicar en la carta de porte la mención siguiente: «Transporte acordado según los marginales 2010 y 10602 del ADR».

(4) El presente Acuerdo se aplicará a los transportes que se efectúen entre España y Bélgica hasta que sea revocado por una de las partes contratantes.

Bruselas, 31 de junio de 1989. La autoridad belga competente para el ADR,

Fdo.: J. Denis
Director administrativo

Madrid, 29 de enero de 1991. La autoridad competente para el ADR en España,

Fdo.: Francisco Summers Rivero
Vicepresidente de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 28 de agosto de 1991.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22710 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por la que se regula un sistema de anticipos de cantidades a cuenta de las pensiones de Clases Pasivas.

El artículo 47 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, autoriza a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda, a regular un sistema de pagos a cuenta de las pensiones que abona, ya se causen al amparo de la legislación general de Clases Pasivas del Estado, o de la especial derivada de la pasada guerra civil.

A su vez, el artículo citado establece los principios básicos a que debe ajustarse la regulación que se efectúe de los anticipos a cuenta, así como las competencias para su concesión y para la práctica del pago de los mismos.

A fin de dar cumplimiento a la indicada previsión legal, con la aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, en cuanto a la delegación de competencias se refiere, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve:

Primero.—1. Podrá concederse el pago de cantidades a cuenta de la pensión que pudiera corresponder como consecuencia de la resolución del expediente y del señalamiento de la misma, en favor de los beneficiarios siguientes:

a) El personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, respecto de las pensiones de jubilación o